

Hoy tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el 21 de septiembre del presente año, a las 8:00 horas, al correo institucional del Juzgado se allegó escrito subsanatorio y anexos de la demanda; dejando constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre hogaño, dispuso suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del año que transcurre con algunas excepciones enunciadas en el referido acuerdo, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00034-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO)
<b>DEMANDANTES:</b>	CECILIA TORRES HUERTAS Y O.
<b>APODERADO:</b>	Dr. ANGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR
<b>DEMANDADOS:</b>	VÍCTOR MANUEL GARCÍA VELOZA Y O.

**Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**

Procede a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la subsanación de la demanda de la referencia.

Se observa que por auto adiado el 7 de septiembre del año en curso, se inadmitió la demanda por auto noticiado el día 8 de septiembre en el estado electrónico N.º 031. En consecuencia, el término de los cinco días comenzó el 11 del mismo mes y año; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional por el lapso comprendido del 14 al 20 de septiembre (ambas fechas inclusive).

Así las cosas, el término para subsanar la demanda venció el día 22 de septiembre del año en curso, en tanto que se allegó escrito subsanatorio el día 21 del mismo mes y año, por lo que el escrito de subsanación fue allegado dentro del término legal.

El Dr. Ángel Alejandro Delgado Santana, apoderado de los señores Concepción Huertas Bohórquez, María del Carmen, Luis Antonio, Gustavo, Ramón Antonio, Margarita y Cecilia Torres Huertas, presenta demanda reivindicatoria contra los ciudadanos Víctor Manuel García Veloza y María Cecilia Huertas Díaz, mayores de edad, vecinos y residentes en la vereda Bosque de esta localidad.

El escrito subsanatorio es presentado dentro del término legal y reúne las exigencias procesales advertidas en el auto de inadmisión; en consecuencia, la demanda así subsanada reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a su admisión dándole el trámite al proceso declarativo verbal

sumario previsto en los artículos 390, 391 y 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., disponiendo la notificación del presente proveído a los demandados Víctor Manuel García Veloza y María Cecilia Huertas Díaz, el reconocimiento de la personería jurídica que le asiste al apoderado de la actora y demás determinaciones que sobrevienen a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita– Boyacá.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia, la presente demanda declarativa verbal sumaria (Reivindicatoria), presentada a través de apoderado por los ciudadanos Concepción Huertas Bohórquez, María del Carmen, Luis Antonio, Gustavo, Ramón Antonio, Margarita y Cecilia Torres Huertas, contra los ciudadanos Víctor Manuel García Veloza y María Cecilia Huertas Díaz.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente a los demandados Víctor Manuel García Veloza y María Cecilia Huertas Díaz, conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P., en razón a que carecen de canal digital para el recibo de notificaciones acorde con informado en la demanda. Córraseles en traslado por el término de diez (10) días. La parte interesada deberá acreditar las diligencias tendientes a notificar el presente proveído a la pasiva.

**TERCERO: Ordenar** darle el trámite de la presente actuación el establecido en el artículo 390, 391 y 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

**CUARTO:** Previamente a ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula 090-24642 y 090-60838, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, requiérase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones conforme lo establece el artículo 590, numeral 2 del CGP.

**QUINTO: Reconocer** al Dr. Ángelo Alejandro Delgado Santana, identificado con cédula de ciudadanía 1'075.666.392 y T.P. 280.416 del C.S. de la J., como apoderado de Concepción Huertas Bohórquez, María del Carmen, Luis Antonio, Gustavo, Ramón Antonio, Margarita y Cecilia Torres Huertas, en los términos y para los efectos del poder adjunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ.**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 034 FIJADO HOY 06-10-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d57042e2a1095f30708b4c912b991b2962f1ab4e7c36f1940e423197ac9698**

Documento generado en 05/10/2023 02:48:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**